

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre busca y captura de un reo.

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna, se ha dirigido á mi autoridad solicitando espida las órdenes convenientes para que sea capturado el reo ausente Antonio Espósito de la Cruz Fernandez, cuyas señas se insertan á esta continuacion. En su consecuencia, he dispuesto se prevenga por medio del presente Boletin á todos los Alcaldes, empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para el descubrimiento y captura de espresado reo, poniéndolo, en su caso, á mi disposicion con la oportuna seguridad. Cáceres 9 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

Señas de que se hace mérito en el anterior anuncio.

Antonio Espósito de la Cruz Fernandez, conocido tambien con el nombre de Cristóbal Huet, su edad 29 años, de estatura bastante alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara regular, algo hoyoso de viruelas, color triguño, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, vestido con chaqueta calesera y chaleco con botones blancos, grandes, de los llamados de cascabel.

Previniendo la busca y captura de Antonio Badana.

Por el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo se me ha pasado la comunicacion que sigue:

En este Juzgado, y por la Escribanía de D. Faustino Ribon, se siguió en el año de 1848 causa criminal contra Antonio Badana, de nacion portugues, avecindado en Fuentes de Oñoro, de este partido, cuyas señas personales son: estatura de cinco pies y

una pulgada ó pulgada y media, de medianas carnes, color triguño, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, y de poca barba; y contra otros dos sugetos desconocidos, tambien portugueses, por robo que perpetraron en la noche del 26 de Abril de dicho año, de cincuenta y nueve cabezas de ganado, entre ellas tres cabrío y las demas lanar, pertenecientes á Simon Sanchez, vecino de Robleda, las cuales custodiaba en término de dicho pueblo su criado pastor Faustino Matéos, á quien intimidaron, amenazaron y maltrataron, dándole de golpes y usando de un cuchillo; en cuya causa, sustanciada que fué en ausencia y rebeldía de los tres procesados, fué sentenciado el Antonio Badana por S. E. la Audiencia territorial de Valladolid en real sentencia dada y pronunciada en 23 de Diciembre del espresado año de 1848, á la pena de ocho años de presidio peninsular, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese aprehendido.

Habiendo llegado á noticia de este Juzgado que el nominado Antonio Badana hace diferentes incursiones en esta nacion y vaga frecuentemente en algunos de los pueblos de este partido y en el de Coria, he acordado, entre otras cosas, por auto de este dia, oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que en obsequio de la buena administracion de justicia, se sirva mandar se proceda á la prision del Antonio Badana y su remision á este Juzgado con toda seguridad, si se presentase en alguno de los pueblos de esa provincia.

En su consecuencia, y accediendo á lo solicitado en la préinserta comunicacion, prevengo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias hasta conseguir la prision del Badana, remitiéndolo en su caso á mi disposicion con la debida seguridad. Cáceres 10 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Real orden recordando el cumplimiento de las de 30 de Noviembre de 1847 y 30 de Setiembre de 1848.

COPIA.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real

orden.—En real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de 1847, se previno que los Tribunales y Juzgados se entendiesen directamente con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales y demas datos que antes pasaban á la estinguida Direccion de Presidios ó pedian á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que á pesar de lo esplicito de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de justicia, son frecuentes los casos en que las autoridades judiciales, hacen directamente sus reclamaciones á dicha Secretaria del Despacho ó al Director de correccion, infringiendo al propio tiempo la real orden de 30 de Setiembre de 1848 que dispone lo verifiquen por conducto de este Ministerio; ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las Audiencias y Juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de real orden para su puntual y exacto cumplimiento. Madrid 26 de Febrero de 1850. =Arrazola.

Prestado el debido cumplimiento á la anterior real orden se sirvió acordar la Sala de Gobierno, que se circule á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias, á los efectos á que se dirige; de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 7 de Marzo de 1850. =Felipe Nicomedes Criado.

INSPECCION DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

7.º DISTRITO DE BADAJOZ Y CACERES.

CIRCULAR NUM. 1.º

Real orden acerca de lo que deben satisfacer los efectos procedentes de la América española, conducidos en buques nacionales.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Enero último la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general, proponiendo que se determinen los derechos que deban satisfacer algunos artículos producto y procedentes de las posesiones españolas de América conducidos en buques españoles, de modo que contribuyan á sostener cual corresponde y conviene, al comercio privilegiado de la bandera nacional con las posesiones de Ultramar. En su vista, y de conformidad con el dictámen de la misma, S. M. se ha servido mandar: que la cera amarilla pague á su importacion en el Reino, el derecho de 2 rs. por arroba, la cera blanca 3 rs. en arroba; la de dulces 40 rs.; el quintal de maderas finas un real cincuenta céntimos; el de maderas tintóreas un real, y que los demas efectos adeuden el derecho módico de 10 por 100; siempre bajo el concepto de que todos estos artículos sean producto y procedan de las posesiones españolas de América, conducidos precisamente en buques nacionales; pues que se exceptua de esta disposicion el pabellon extranjero, el

cual queda sujeto en el comercio de nuestras Antillas á satisfacer los derechos que en el Arancel están marcados á los efectos extranjeros similares. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y fines expresados. Cáceres 3 de Marzo de 1850. =Mariano Alonso y Castillo.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.º

Real orden mandando que en el despacho de los tegidos de lana se atienda principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida del Arancel.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, me ha comunicado la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las exposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia quejándose de los derechos señalados en el Arancel á los tegidos de merino extranjeros, y haciendo observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1341 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar; que en el despacho de los tegidos de lana debe atenderse principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida, por ser mas exacta la calificacion de telas sencillas, comunes ú ordinarias y telas finas y entredobles, que la que resulta de los nombres, los cuales varían ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tegidos de igual nomenclatura algunos que pertenezcan á la clase superior, al paso que otros á la ínfima. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia, y en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme la Direccion general al trasladarme dicha real orden. Cáceres 6 de Marzo de 1850. =Antonio Vicente Sanabria.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden mandando que se suprima la palabra *nitro* entre las diferentes sales que comprende la partida 1169, y que en la 1176, despues de la palabra *Salitre*, se añadan las de *ó nitro*.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles,

CIRCULAR

con fecha 26 de Febrero próximo pasado, me ha comunicado la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1169 del Arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177 y 1178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitres, segun se halla en bruto, purificado, en clavo ó canuto y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra *nitro* entre las diferentes sales que comprende la partida 1169, y que en la 1176 despues de la palabra *Salitre* se añadan las de *ó nitro*, con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas Aduanas. De real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

señalando el término en que deben presentarse las comisiones que nombren los Ayuntamientos para conferenciar con la de Estadística sobre reclamaciones de agravio en virtud de exceso del cupo señalado por la Contribucion Inmueble, Cultivo y Ganadería.

Para evitar dilaciones, hacer mas rápido el examen de las reclamaciones de agravio que presenten los Ayuntamientos de los pueblos en virtud de exceso del cupo que se les haya señalado por la Contribucion de Inmueble, Cultivo y Ganadería, y que recaiga con mas brevedad la mas acertada resolucio; ha dispuesto esta Comision que antes de cumplir ocho dias desde aquel en que dirijan las espresadas reclamaciones, se presente en esta dependencia la comision que deben nombrar dichas corporaciones, para verificar la conferencia prevenida en la disposicion 3.ª, párrafo 6.º de la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 1.º de Enero de 1848 y en la real orden de 10 de Julio del año último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia, y en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme la Direccion general al trasladarme dicha real orden. Cáceres 6 de Marzo de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 8 de Marzo de 1850.—Máximo de Sarasa.—A los Ayuntamientos de la provincia.

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de Fincas de menor cuantía para cuyo remate se señala dia.

Pueblos.	FINCAS.	Procedencia.	Tasacion	Renta.	Capitali- zacion.	Dia del remate.
Coria.	Una casa ruिनosa situada en la calle de la Corredera.	Cofradía de Animas de Coria.	1100	»	»	El dia 20 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y en Coria, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos.
	Otra id. tambien ruिनosa, en la calle Angosta.	Idem.	700	84	1900	
	Otra id. en el mismo, por cima del meson nuevo.	Idem.	600	»	»	
	Un tinado contiguo á dicha casa-meson.	Idem.	600	60	1350	
	Otra casa tambien ruिनosa, calle del Alcornocal.	Idem del Espíritu Santo.	700	100	2250	
	Otra id. id. en la misma calle.	Idem.	750	96	2175	
	Otra id. id. en la calle de la Rua.	Idem.	700	»	»	

Se ignora que dichas fincas tengan sobre sí ninguna carga real. Las que se hallan ocupadas están arrendadas hasta 29 de Junio próximo. La venta de espresadas fincas es á ley de censo, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 30 de Octubre de 1849, bajo el cánon de un 3 por 100 del valor á que asciendan en el remate, cuyos réditos deberán satisfacerse anualmente en metálico, y con la obligacion de parte del comprador, de reedificarlas en término de un año. Cáceres 8 de Marzo de 1850.—José Sanjurjo.

EDICTOS.

Don Juan Sanchez Pezuela, Caballero de la inclita orden de San Juan de Jerusalem, de la de San Fernando de primera clase, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Teniente Coronel graduado de Infanteria del Ejército, Socio de mérito de la Academia Quirúrgica Matritense, Subdelegado de Rentas y Gobernador de la provincia de Avila.

Por el presente hago saber: Que el dia 12 de Abril próximo y hora de las doce del mismo, se procederá á la subasta pública de la *Escribanía del número* de la villa de Madrigal de las Altas Torres, vacante por fallecimiento de D. José Laso de la Vega. No tiene carga ni gravámen alguno conocido, la han tasado peritos inteligentes en la cantidad de *diez mil reales vn.* y el acto de la subasta tendrá efecto simultáneamente en la casa del Gobierno político de esta capital, ante mi autoridad, Administrador de Contribuciones Indirectas, como representante de la Hacienda pública, y Escribano; y en la villa de Arévalo, ante el Sr. Juez de primera instancia, Administrador subalterno del partido y Escribano público. La persona que quiera interesarse en la adjudicacion de dicha Escribanía, puede acercarse á la del infrascrito á enterarse del espediente que estará de manifiesto para todos, pero desde luego tendrá entendido que los gravámenes á que en cualquiera ocasion resulte afecta segun dice la real orden de 18 de Octubre de 1838 y disposiciones posteriores referentes al particular, así como todos los gastos del espediente, escrituras y demas, serán de cuenta de aquel á quien se le adjudique.

Avila 2 de Marzo de 1850.—Juan Sanchez Pezuela.—Por mandado de su señoría, Nicolas María Amores Bueno.

Don Mariano de Castro Perez, Auditor de guerra por S. M. de la Capitanía general de este Ejército y provincia de Estremadura, Subdelegado de Penas de Cámara del Fisco de la guerra en la misma.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder por abintestato á los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Carli, Coronel retirado en la villa de Zafra, natural de Puerto Mauricio, provincia de Génova en el reino de Cerdeña, ocurrido el 29 de Enero último, para que en el término de treinta dias desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan ante este Juzgado de guerra donde radica el juicio general de inventario, á decir de su derecho: con apercibimiento de que pasado dicho término, les parará á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Badajoz á 5 de Marzo de 1850. —Mariano de Castro Perez.—Por mandado de su señoría, Domingo Benitez Falti.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MÉRIDA.

En el Juzgado de primera instancia de Mérida se

sigue causa criminal de oficio contra José Enrique y José Rael, presos, á quienes fueron aprehendidas en despoblado, y término de la villa de Lobon, en 9 de Noviembre último, cinco caballerías, habiendo resultado ser una de ellas de D. Alonso Grajera, del Montijo, y las otras se hallan depositadas en esta ciudad, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo negro, lucero en frente, calzado del pie derecho y armiñado del izquierdo, de siete cuartas y dos pulgadas, edad cerrado y con hierro recientemente hecho, y con cabezon de pesebre.

Una yegua pelo castaño claro, con cabos blancos, lucero cordon corrido, y bebe en blanco, edad cuatro años, seis cuartas y media, hierro confuso, con jáquima de casco.

Otra yegua castaña, herrada de los cuatro extremos, un lunar blanco en el costillar derecho, de seis cuartas y media, de seis años, con hierro y jáquima de casco.

Un jumento pelo negro, bozo blanco, mediano, cerrado y picon.

Se desea por el Juzgado saber sus legítimos dueños, por cuya razon se hace este anuncio, para que los que fuesen, se presenten á reclamar dichas caballerías, á quienes se les entregarán con la correspondiente justificacion de su procedencia. Mérida 3 de Marzo de 1850.—Lic. Julian García Rodrigo.—Francisco Gonzalez, Escribano.

ANUNCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

Sobre aparicion de una cerda.

En los últimos dias del mes de Febrero último, me dió parte Santiago Gutierrez, de esta vecindad, de haber recogido una cerda de sobre año, que con un cordel de torviscas caminaba por este pueblo con direccion á Valdeobispo, cuyo cordel llevaba atado de un pie; y como hasta el dia no se haya presentado persona alguna á recojerla, he creido oportuno hacerlo público, insertando sus señas en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de su legítimo dueño. Carcaboso y Marzo 3 de 1850.—D. O. D. S. A., Vicente Rodríguez, Secretario.

SEÑAS de la cerda.

De sobre año, algo escasa, pelada, con un bulto en un costillar, figura de un lobanillo, muesca en una oreja y golpe en la otra por delante; traía arrastrando un cordel de torviscas atado á un pie.

CACERES:—1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.